

RESOLUCIÓN No. 183

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de cauce.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (E) "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 14 de abril del 2026, el municipio de Belén, identificado con numero de NIT. 800035482-1, representado legalmente por el alcalde señor **JAIR ZAMBRANO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.358.450 expedida en Belén - Nariño, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las obras de construcción de la alcantarilla de paso de agua permanente de la fuente "**SIN NOMBRE**" de diámetro 36 pulgadas y sus obras complementarias en el municipio de Belén - N, las cuales se adelantarán en las coordenadas **X: 1° 35' 15" Y: 77° 01' 25" A: 2594 m.s.n.m.**

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de inicio de tramite No. 107 del 14 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 29 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 151-2026 del 15 de mayo del 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 151-2026 del 15 de mayo del 2026** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

INTRODUCCION

El señor JAIR ZAMBRANO BRAVO, en su calidad de alcalde Municipal de Belén – Nariño, realiza solicitud de ocupación de cauce, en la fuente de agua SIN NOMBRE, dentro de las obras del proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía Plazuelas - Belén. Por cumplir con los requisitos del trámite se admite el mismo y se procede de conformidad con lo estipulado en el mismo.

LOCALIZACIÓN

La alcantarilla de 36" de diámetro se construirá en las coordenadas **X: 1° 35' 15" Y: 77° 01' 25" A: 2594 m.s.n.m.** en el municipio de Belén – Nariño.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el sitio de obra se aprecia una fuente superficial sin nombre de un caudal aproximado de 1 litro por segundo que baja del talud y atraviesa la vía existente por medio de tubería en concreto de 24 pulgadas. Esta obra será reemplaza por una obra con tubería de 36 pulgadas para mejorar la capacidad hidráulica de la misma, así mismo se construirá cajilla de entrada, aletas de salida y dissipador de energía en la parte inicial de la salida para disminuir la fuerza del agua en el proceso de descenso de la misma en el terreno.

- Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:
 - Excavación
 - Rellenos de afirmado y estructurales.
 - Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.
 - Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.
 - Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
 - Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
 - Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
 - No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
 - No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.
- La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.
- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

SITIO DE VISITA.

En la visita se hacen presentes la ingeniera PATRICIA MUÑOZ, en su calidad de secretaria de obras del municipio, los ingenieros FELIPE BOLAÑOS y de la empresa constructora e ingeniero JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO, profesional Especializado del Centro Ambiental Norte de COPONARIÑO

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la documentación presentada dentro de la solicitud y se evalúa lo observado en campo. En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Especificaciones técnicas.
- Cantidades de obra.
- Planos.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015 Compilatorio de legislación ambiental vigente en Colombia,
Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales,

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO 151 - 2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte conceptúa que es viable autorizar OCUPACION DE CAUCE para las obras de construcción de la alcantarilla de paso de agua permanente de la fuente sin nombre de diámetro 36 pulgadas y sus obras complementarias, en el **MUNICIPIO DE BELEN**, con Nit: 800035482-1 departamento de Nariño con representante legal **JAIR ZAMBRANO BRAVO** con cedula de ciudadanía **98358450** del Belén. Las cuales se adelantarán en las coordenadas **X: 1° 35' 15" Y: 77° 01' 25" A: 2594 m.s.n.m.**

Las actividades a desarrollar para la construcción de ALCANTARILLA consisten en:

- Excavación.
 - Relleno de afirmado y estructurales.
 - Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
 - Señalización del área de trabajo.
- El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.
 - Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
 - Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
 - Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
 - No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
 - No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.
 - En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.
 - En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se

adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.

- *Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.*
- *La vigencia de la Ocupación es indefinida a partir de la notificación de la resolución. El tiempo para la ejecución de la obra será de 1 año prorrogables igualmente a partir de la fecha de notificación de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.*
- *Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.*
- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.*
- *CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en

el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 151-2026 del 15 de mayo del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al **MUNICIPIO DE BELÉN**, identificado con numero de NIT. 800035482-1, representado legalmente por el alcalde señor **JAIR ZAMBRANO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.358.450 expedida en Belén - Nariño, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las obras de construcción de la alcantarilla de paso de agua permanente de la fuente “**SIN NOMBRE**” de diámetro 36 pulgadas y sus obras complementarias en el municipio de Belén - N, las cuales se adelantarán en las coordenadas **X: 1° 35' 15" Y: 77° 01' 25" A: 2594 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades a desarrollar para la construcción de la ALCANTARILLA consisten en:

- a. Excavación.
- b. Relleno de afirmado y estructurales.
- c. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- d. Señalización del área de trabajo.

ARTICULO TERCERO. El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.

ARTICULO CUARTO. En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

ARTICULO QUINTO. En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.

ARTICULO SEXTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO SEPTIMO. La vigencia de la Ocupación es indefinida a partir de la notificación de la resolución. El tiempo para la ejecución de la obra será de 1 año prorrogables igualmente a partir de la fecha de notificación de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

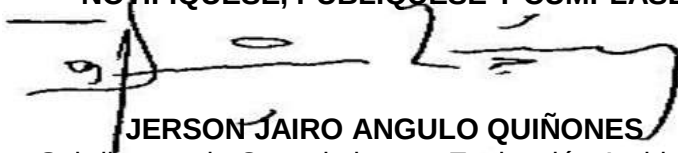
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia queda ejecutoriada a los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto- N, 22 DE JULIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario